

Protocolización: 21/12/12.-



ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO (CONT)
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN Nº 13/12

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2012.

VISTAS las presentaciones realizadas por los Dres. Ricardo Antonio RICHIELLO, Verónica María BLANCO y Maximiliano DIALEVA BALMACEDA, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nro. 12— (Concurso N° 48, MPD)*, en los términos del Art. 51 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12); y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación del Dr. Ricardo Antonio Richiello

El postulante formuló impugnación respecto de la puntuación asignada en la evaluación de antecedentes, como así también en la corrección de la prueba de oposición escrita.

En relación con sus antecedentes, se agravó, específicamente, del puntaje obtenido en el inciso a)3, en el que fue calificado con diez puntos, por entender que aquél debió haber sido superior. En este sentido, sostuvo que el detalle oportunamente acompañado de su actuación en este Ministerio Público de la Defensa pudo no haber sido del todo completo, por haberse extendido su certificación de servicios sólo con la mención del número de las resoluciones DGN, pero sin encontrarse allí indicadas las tareas específicas que le fueran oportunamente encomendadas. Sentado ello, y advirtiendo que en el caso de otros postulantes el detalle había sido mayor, expuso diversas áreas y tareas en las cuales cumplió funciones afines al cargo por el que concursa, como por ejemplo haber participado de distintos Equipos de Trabajo conformados para intervenir en debates orales y públicos ante distintos Tribunales Orales —en algunos casos en calidad de titular de dicho equipo—, como así también haberse desempeñado como subrogante legal de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal Nros. 18 y 20, con todo lo cual, a su entender, se acredita el ejercicio de funciones y tareas acordes con la competencia del cargo concursado.

Con relación a la calificación que mereciera su prueba de oposición escrita, el Dr. Richiello se agravia del puntaje asignado por el Tribunal, fundamentando su impugnación sobre la base de interpretar que el menor guarismo a él reconocido se debe a no haber abordado en su examen la solución a través de lo prescripto en el Art. 441 del C.P.P.N. Explica, a estos efectos, que la falta de tratamiento de esa posible solución no se debió al desconocimiento de dicho precepto, sino más bien a la inconveniencia de hacerlo a la luz de la contradicción que ello hubiera supuesto en relación con la solución por

USO OFICIAL

MARIS MARTÍNEZ
GENERAL DE LA NACIÓN

él brindada y fundamentada. Realizó comparaciones con los puntajes reconocidos a otros postulantes, y solicitó que se le reconocieran treinta puntos, tal como se hizo con el postulante “Copenhague”.

II. Impugnación de la Dra. Verónica María Blanco

La Dra. Blanco formuló impugnación respecto de los puntajes que se le reconocieran en la evaluación de antecedentes, como así también en las correcciones de sus pruebas escrita y oral.

En relación con sus antecedentes, se refirió al puntaje asignado en el inciso a)1, el que fue valorado con veinticuatro (24) puntos. En ese sentido, manifestó: “*En la actualidad, ostento el cargo de Defensora Auxiliar de la Defensoría General, observando que se me asignó un punto menos que a los dos restantes Defensores Auxiliares que han concursado —Dres. Richiello (Reg. N° 51), Tassara (Reg. N° 52) — a quienes se les asignó 25 puntos en igual inciso. A la suscripta, en cambio, se le asignaron de 24 puntos, igual puntaje que se les asignara a dos Secretarios Letrados (Reg. N° 62, 10)*”.

La recurrente alegó, al respecto, no observar, por lo demás, “... motivo alguno por el que se me pudo haber calificado con un punto menos que a los nombrados, por lo que, por razones de estricta igualdad solicito que se haga lugar a la presente impugnación, y en consecuencia, se me otorgue, al menos, un punto más en la calificación referida al inciso A.1 del art.32 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”.

En otro orden, y relacionado con la prueba de oposición escrita, la Dra. Blanco realizó una serie de apreciaciones tendientes a demostrar que las observaciones que este Tribunal formuló a su respecto, leídas comparativamente con las efectuadas a otros postulantes, llevarían a considerar que el puntaje a ella asignado en este rubro es inferior al que correspondería.

Respecto de la calificación obtenida por su oposición oral, la impugnante explicó algunas circunstancias que, a su entender, podrían haber incidido en la nota final, las que reconoce no haber aclarado al inicio de su presentación “...en el entendimiento —quizás errado— de que no era necesario”. Ellas son las relacionadas con la fecha en la que se situó al momento de fundar su alegato, y todas las consecuencias que de este hecho se derivan. Reconoció, por último, no haber advertido en la oportunidad “...el problema de aplicación temporal de la ley penal referida a los delitos sexuales”.

III. Impugnación del Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda

El Dr. Dialeva Balmaceda se agravió de las calificaciones asignadas por este Tribunal a sus pruebas de oposición —tanto escrita como oral—, así como también en los incisos a)3, c) y d) en la evaluación de sus antecedentes.

En lo referido a su oposición escrita, el recurrente intentó, por esta vía, reeditar el análisis de su evaluación, formulando consideraciones en cuanto a la mayor pertinencia de la solución por él propuesta oportunamente, frente a la que fuera



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

considerada más acertada por este Tribunal. Expresó que su queja no se trataba “...de una mera discrepancia del suscripto respecto de la forma en que el Jurado ha valorado el trabajo realizado por escrito sino que, antes bien, constituye una crítica concreta y razonada, fundada en consideraciones de hecho y de derecho, que habilitan a la reconsideración del puntaje otorgado...”.

En cuanto a la calificación asignada a su prueba de oposición oral, el Dr. Dialeva Balmaceda escogió similar estrategia recursiva a la utilizada para la impugnación del puntaje obtenido en su prueba escrita. Esto es así, por cuanto en este punto también intentó reeditar el examen de su exposición, efectuando un relato de lo que recordaba haber postulado en su alegato. Finalizó reconociendo el acierto de este Tribunal al señalar la omisión en la que incurrió, relativa a la reforma legislativa del año 1999, y —en el entendimiento de que esa sola cuestión fue la determinante en la reducción del puntaje ideal que podría haber obtenido— solicitó que se revise lo decidido, por considerarlo irrazonable.

Seguidamente, en relación con la calificación asignada a sus antecedentes, el postulante expresó sus agravios concretamente respecto de la evaluación de los incisos a)3), c) y d).

Respecto del primero, señaló que en su desempeño como Defensor Oficial Penal de la Defensoría General del Dpto. Judicial de San Martín interviene tanto en la etapa de instrucción como en la de juicio y de ejecución penal y por ante la Cámara de Apelación y Garantías, motivo por el que su cargo “...resulta equiparable al de un Defensor Público Oficial de juicio en orden nacional...”, por lo que se consideró merecedor de 35 puntos en el rubro. Ello así lo afirmó, por entender que “... la equivalencia formal del cargo que ejerzo con la jerarquía en el ámbito nacional al de Defensor de Primera Instancia... conlleva a soluciones inequitativas pues, en la práctica, desarrollo exactamente las mismas funciones que el cargo concursado...”.

En lo referente a la evaluación de sus antecedentes conforme al inciso c) del reglamento, mencionó que —conforme fue acreditado en su legajo—, ha finalizado el cursado de todas las materias y ha aprobado los niveles de idioma requeridos, todo ello con un promedio de diez puntos del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, restándole sólo la presentación y calificación de la tesis doctoral, por lo que en función de la calidad de dicho programa de estudios, las notas obtenidas y la institución en la que ha cursado, reclamó seis puntos en dicho rubro.

Por último, se agravó por la ausencia de ponderación del antecedente relativo a su actuación como Docente Invitado en la Escuela de Posgrado —Maestría en Derecho Penal—, correspondiente al inciso c).

IV. Consideración de las impugnaciones realizadas por los postulantes en relación con las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición.

En primer lugar, y previo a abordar el análisis de las impugnaciones formuladas por los postulantes en torno a la evaluación de antecedentes, corresponde afirmar que, del pormenorizado estudio de la totalidad de las observaciones de los concursantes con relación a las pruebas de oposición, se observa que todas ellas se basan en consideraciones parciales, y claramente subjetivas. Las objeciones parten, básicamente, de comparaciones que sólo trasuntan meras disconformidades de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Esto es así, por cuanto ninguna de ellas introduce una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal.

Cabe advertir que la evaluación en que se ha concluido en cada caso estuvo iluminada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa, la selección de las líneas escogidas y otros parámetros, que no han sido específica ni totalmente consignados en la reseña de evaluación, que es sólo eso: una apretada síntesis. El jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 51, primer párrafo, R.C.), extremos que ninguno de los impugnantes alcanzó a demostrar, ni siquiera a mostrar en forma objetiva, más allá de los esfuerzos que hayan podido efectuar para dar un *nomen iuris* a sus críticas.

Por ello, el Tribunal estima que es correcto no hacer lugar a las impugnaciones formuladas por los Dres. Ricardo Antonio Richiello, Verónica María Blanco y Maximiliano Dialeva Balmaceda, en relación con las pruebas de oposición.

V. Tratamiento de la impugnación del Dr. Richiello

En lo referente al agravio esgrimido por el postulante respecto de la calificación obtenida en el inciso a)3), este Tribunal debe poner de manifiesto que un nuevo examen de la cuestión lleva a considerar adecuado elevar el puntaje allí asignado a doce puntos. Esto es así, por cuanto las circunstancias desarrolladas por el Dr. Richiello conducen al convencimiento de que su experticia en la materia objeto de evaluación se encuentra en consonancia con dicho guarismo.

VI. Tratamiento de la impugnación de la Dra. Blanco

En primer lugar, y relacionado con el agravio traído por la recurrente en orden a su calificación en el inciso a1), cabe consignar que el puntaje otorgado a los concursantes con quienes ella se comparó (Dres. Richiello y Tassara) encuentra fundamento en el hecho de que ambos se encontraban, a la fecha de inscripción en el presente Concurso, a cargo de dependencias de juicio, con un desempeño inferior a los dos años. Ello llevó, por aplicación de la pauta contenida en el Anexo I de la Res. D.G.N. Nro. 180/12, a asignárseles el puntaje correspondiente al cargo inmediatamente inferior, esto es, el de "Defensor/Fiscal/Juez



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de Primera Instancia o cargo equivalente en el ámbito provincial". En el mismo sentido, la Dra. Blanco se encontraba a cargo de una Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia, con un desempeño también inferior a los dos años. Por ello, la escala utilizada para su puntuación es la correspondiente a "Defensor Auxiliar, Secretario Letrado o Director General", con un rango de 22 a 25 puntos, mensurado de acuerdo a las pautas que surgen de la columna "Observaciones" del citado Anexo. A ello no obsta el tiempo en el que la Dra. Blanco se desempeñó como Coordinadora de una Unidad de Letrados Móviles en los T.O.F., por cuanto en dicha tarea no alcanzó a completar un período mínimo de dos años. Por lo expuesto, la impugnación postulada por la Dra. Verónica María Blanco no tendrá acogida favorable por parte de este Tribunal.

VI. Tratamiento de la impugnación del Dr. Dialeva

Balmaceda

Relacionado con el primero de los agravios introducidos por el postulante en referencia a la evaluación de sus antecedentes, cabe consignar que la equivalencia a la que el postulante alude entre el cargo que desempeña en la justicia provincial —Defensor Oficial Penal de la Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín— y el de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal en el orden nacional ha sido adecuadamente evaluada en el inciso a)3, dado que, en lo que hace al inciso bajo análisis, dicha equivalencia debe ser —y ha sido efectivamente— evaluada desde el punto de vista jerárquico. Por ello, no puede dársele razón al impugnante en el punto, debiendo este Tribunal ratificar la calificación oportunamente asignada.

En cuanto a la impugnación del puntaje reconocido en el inciso a)3), no puede soslayarse que la ley procedural aplicable en el ámbito de actuación del concursante difiere de la que rige en los procesos sustanciados en el ámbito del cargo para el que se postula, por lo que no asiste razón al presentante en cuanto a que su actuación "... *brinda la máxima especialidad exigible para el cargo que se aspira en tanto resulta absolutamente equiparable al cargo concursado...* ". Por este motivo, el agravio en estudio no podrá tener acogida favorable.

Seguidamente, respecto de la calificación obtenida por los antecedentes académicos del impugnante, debe recordarse que la norma del Art. 32, Inc. c) del Reglamento estipula que al valorarse las carreras de especialización o posgrado se tendrán en cuenta la naturaleza y la duración de los estudios, extremos que fueron tenidos en cuenta al valorar este antecedente, por lo que tomando en consideración los mencionados recaudos, la puntuación se confirma como adecuada.

Por último, en lo que hace al puntaje reconocido al Dr. Dialeva Balmaceda en el inciso d), debe resaltarse que le asiste razón en su planteo, por cuanto un involuntario error material llevó a este Tribunal a no asignarle puntaje en dicho rubro. Por ello, y en atención a los antecedentes docentes declarados y debidamente acreditados por el

postulante, se hace lugar a su impugnación en este punto y se le asignan cincuenta centésimos de punto (0,50).

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Concurso

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por la Dra. Verónica María **BLANCO**.

II. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Dr. Ricardo Antonio **RICHIELLO** y, en consecuencia, **ELEVAR** la calificación obtenida en el inciso a)3 a doce (12) puntos.

III. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Dr. Maximiliano **DIALEVA BALMACEDA** y, en consecuencia, **ELEVAR** la calificación obtenida en el inciso d) a cincuenta centésimos de punto (0,50).

IV. **CONFECCIONAR UN NUEVO ORDEN DE MÉRITO** que se ajuste a lo decidido en la presente, en los términos que surgen del Art. 52 del Reglamento aplicable.

V. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento aplicable.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

The image shows five handwritten signatures of the members of the Tribunal of Merit, each accompanied by their name and title below it. From left to right: Daniel Emilio PARODI, Diana María YOFRE, Stella María MARTINEZ Presidente, Javier Aldo MARINO, and Cecilia Leonor MAGE. Below these signatures is the signature of ALEJANDRO SABELLI, followed by his title: SECRETARIO LETRADO (CONT) DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Daniel Emilio PARODI

Diana María YOFRE

Stella María MARTINEZ
Presidente

Javier Aldo MARINO

Cecilia Leonor MAGE

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO (CONT)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION